

Como se inicia y termina un caso de Menores 43

Vocabulario de palabras. 46

Recomendaciones finales 51

Mensaje del Honorable Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa

No es frecuente que un grupo de ciudadanos aúnen sus esfuerzos para en conjunto producir una obra escrita. Este solo hecho es suficiente para valorar positivamente este empeño que hoy se convierte en realidad.

Pero cuando, como en el presente caso, el esfuerzo común es realizado por diferentes jueces que representan el espectro judicial dominicano, exponiendo cada uno de ellos sus conocimientos y experiencias en las diversas áreas de su especialidad, el mérito es aún mayor.

La idea y producción general del Magistrado Ignacio P. Camacho, ha sido concretizada con la participación de otros Magistrados.

Esta obra constituye un manual, que al ser redactado en un lenguaje sencillo y comprensible, debe servir de guía para todos los ciudadanos, supliendo de esa manera las deficiencias que en la información sobre el funcionamiento del Poder Judicial tienen la mayoría de las personas.

Publicaciones de este género van en consonancia con la política que anima a la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que el acceso a la justicia no es tan sólo el derecho que tiene toda persona de acudir y promover la actividad judicial de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, sino también el derecho que tiene de mantener una información veraz de cuáles son y cómo ejercer sus derechos.

La persona común y corriente dispondrá, en lo sucesivo, de un instrumento de información que le permitirá tener las nociones elementales de nuestro engranaje judicial.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Los tres Poderes que componen el Gobierno de la Nación

La Constitución de nuestro país es la Ley General de la Nación; es la ley más importante con que contamos y de ella surgen todos nuestros derechos y deberes; organiza lo que somos como nación y las instituciones que nos rigen.

Los Tribunales de la República Dominicana tienen su fundamento legal en la Constitución, la cual consagra que el Gobierno de la Nación se divide en tres Poderes: A) El Poder Legislativo. B) El Poder Ejecutivo, y C) El Poder Judicial.

Quienes ejercen estos poderes lo hacen de manera independiente, sin lazos o dependencias entre uno y otros; además, no están autorizados para delegar o encargar a otras personas para que hagan las labores que se les ha encomendado.

El Poder Legislativo: Esta formado por los Senadores y los Diputados que son elegidos por el pueblo en las elecciones. La función principal de este Poder del Estado es hacer las leyes que necesita la sociedad.

El Poder Ejecutivo: Lo ejerce el Presidente de la República, que es electo por el pueblo en cada elección. Este Poder del Estado está en la obligación de hacer cumplir las leyes, para lo cual puede utilizar todos los medios a su alcance.

El Poder Judicial: Se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial. Está compuesto por todos los Jueces y Juezas del orden judicial. Su función es la de interpretar las leyes. Regularmente se le llama Magistrado o Magistrada al Juez o a la Jueza que administra justicia en su tribunal.

La Suprema Corte de Justicia está compuesta por 16 Jueces y Juezas, presidida por un Presidente, además un Primer y Segundo sustitutos del Presidente. En los casos en que la Suprema Corte de Justicia conoce los casos con la presencia de todos sus integrantes, o cuando están los Jueces y Juezas necesarios, es decir 12, a esta reunión se le llama El Pleno de La Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, para un mejor trabajo de sus funciones, se encuentra dividida en 3 Cámaras, cada una presidida por un Presidente y cuatro Jueces y Juezas. En la actualidad cada cámara está conformada de la siguiente manera:

La Primera Cámara, integrada por 2 Jueces y 3 Juezas. Esta conoce de los casos Civiles y Comerciales.

La Segunda Cámara, integrada por 4 Jueces y 1 Jueza. Esta conoce de los casos de naturaleza Penal.

La Tercera Cámara, integrada por 4 Jueces y 1 Jueza. Esta conoce de los casos de Tierras, Laborales, Contencioso-Administrativos y Contencioso-Tributarios.

Las Cortes de Apelación Ordinarias están formadas por 5 Jueces y Juezas.

Las Cortes de Apelación de Niñas, Niños y Adolescentes por 3 Jueces o Juezas.

El Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional está formado por 8 jueces y Juezas.

Los Tribunales Superiores de Tierras de las regiones Este, Norte y Sur, están formados por 5 Jueces y Juezas, cada uno.

Las Cortes de Apelación de Trabajo, están compuestas por 5 Jueces y Juezas.

El Tribunal Contencioso-Tributario, está conformado por 5 Jueces y Juezas.

El Juzgado de Primera Instancia está presidido por un Juez o una Jueza. En algunos lugares este tribunal está dividido en dos Cámaras, una Penal y otra Civil. En las ciudades del Distrito Nacional y Santiago, este tribunal está presidido por un Juez o Jueza que ejerce la presidencia y lo forman varios Jueces y Juezas, constituidos en Salas Civiles y Penales.

En cada Juzgado de Primera Instancia existe la Jurisdicción de Instrucción, notándose que en el Distrito Nacional y Santiago hay un Juez Coordinador.

El Tribunal de Jurisdicción Original, por un Juez o Jueza.

El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, por un Juez o Jueza.

El Juzgado de Paz Ordinario, por una Jueza o Juez.

El Juzgado de Paz Municipal, por un Juez o Jueza.

El Juzgado de Paz Especial de Tránsito, por una Jueza o Juez.

División territorial de los tribunales



El asiento de la Suprema Corte de Justicia está en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Su jurisdicción es a nivel nacional, cubre todo el territorio de la República Dominicana.

El Tribunal Contencioso-Tributario, como tribunal de apelaciones contra las decisiones administrativas provenientes de la Secretaría de Estado de Finanzas, tiene jurisdicción nacional.

Cada Corte de Apelación está ubicada en la demarcación territorial denominada Departamento Judicial, el cual puede estar conformado, en la mayoría de los casos, por varias provincias y más de un Tribunal de Primera Instancia. En la actualidad existen 9 Cortes Ordinarias funcionando y otras creadas por ley. La ciudad de Puerto Plata por si sola constituye un Departamento Judicial con su Distrito Judicial. Una Corte puede estar dividida en dos Cámaras, una Penal y una Civil, y en algunas demarcaciones se incluye la materia Laboral o de Trabajo. Las Cortes están formadas por 5 Jueces y Juezas, con un Presidente, y funcionan válidamente con tres Jueces o Juezas.

En materia Laboral existen 5 Cortes de Trabajo, para conocer de las apelaciones que se presenten contra las decisiones tomadas por los Tribunales Laborales de Primera Instancia. Igual número de Cortes existen para conocer las apelaciones de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Juzgado de Primera Instancia está dentro de la demarcación territorial que llamamos Distrito Judicial o de una provincia. En la actualidad tenemos 32 Juzgados de Primera Instancia, algunos de ellos divididos en dos Cámaras, una Civil y la otra Penal. En las demarcaciones en donde no exista esta división, el Juez o Jueza de Primera Instancia tiene competencia para conocer de todos los asuntos penales, civiles, comerciales, laborales y tam-

bien como Tribunal de Niñas, Niños y Adolescentes; es lo que judicialmente se le llama Plenitud de Jurisdicción.

Como jurisdicción especial en materia de Tierras se cuenta con el Tribunal Superior de Tierras. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, está el Departamento Central el cual está formado por 8 Jueces y Juezas. Para los Departamentos Norte, Este y Sur, el Tribunal Superior de Tierras está formado por 5 Jueces y Juezas. En cada uno existe un Presidente .

Cada Tribunal Superior de Tierras conoce de las apelaciones que se presenten contra las decisiones del Tribunal de Jurisdicción Original, que viene a ser el Tribunal de Primera Instancia en los procesos por controversias sobre los bienes inmuebles.

El Poder Judicial dominicano cuenta en la actualidad, con 549 Jueces y Juezas y 4,032 empleados distribuidos en tribunales de distintas instancias y jurisdicciones que forman parte de los nueve Departamentos Judiciales.

Por qué se originan los procesos judiciales

Las relaciones entre todos los ciudadanos están sometidas a normas, reglas, principios y leyes, de las cuales el Estado debe garantizar su cumplimiento para que la vida en sociedad sea posible; cuando estas normas son violentadas, los tribunales están llamados a resolver los conflictos que se generen entre los ciudadanos. En nuestro país, existen varios tipos de tribunales para conocer de los casos que la ley les faculta, siempre teniendo su origen en una acción o demanda de la parte que ha sido perjudicada.



Un caso Civil se origina cuando una persona física o jurídica entiende que ha sido perjudicada por un acto de otra, o por el incumplimiento de un contrato o acuerdo, creando ese perjuicio el derecho de demandar ante el tribunal correspondiente y reclamar que sea reconocido su derecho.



El caso Penal se origina cuando la persona viola una norma de orden público y produce un daño a otra persona o a toda una colectividad. Ha de entenderse como norma o regla de orden público aquella que es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y que el Estado Dominicano garantiza que no será violentada y de serlo el culpable tiene que ser apresado y llevado ante el Juez, Jueza o Tribunal. En los casos de naturaleza

penal no es obligatorio que una persona se querelle en contra de otra por haber cometido una violación a las reglas existentes, ya que el Estado debe de poner en movimiento los órganos encargados de perseguir y sancionar, pero la persona perjudicada tiene el derecho de denunciar o querellarse ante la autoridad policial o judicial para que se le de inicio al proceso penal.



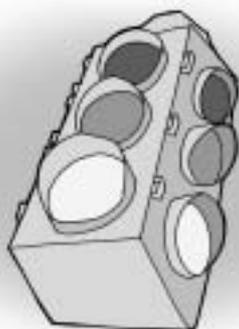
Un caso de menores de edad o de niñas, niños y adolescentes, se origina cuando en contra del menor existe una acusación de violación a las normas y reglas de orden público, es decir cuando el menor o la menor es el infractor a la ley. Si el hecho se produce en contra del menor el caso es conocido por el tribunal penal.



En materia de Tierras se inicia cuando existe una disputa o controversia sobre la propiedad de un bien inmueble o terreno, registro de algún título, mensura o deslinde, partición entre herederos, traspaso de propiedad, hipotecas, y otros.



Un proceso de carácter laboral se origina cuando el trabajador y el empleador no se han puesto de acuerdo en cuanto a sus relaciones laborales o cuando surgen controversias propias de la relaciones laborales.



Las violaciones a las leyes que regulan el tránsito de vehículos de motor son conocidas por los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito, incluyendo las colisiones o choques entre vehículos, atropellamiento, muerte por conducción y daños a la propiedad.



Las controversias que son originadas por los actos administrativos de las instituciones públicas que versan sobre el cobro y pago de tributos al Estado, son conocidas y resueltas por el Tribunal Contencioso-Tributario.

Símbolos que identifican al Poder Judicial



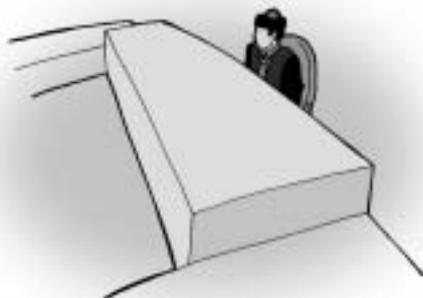
1- El Escudo Nacional que está presente en todos los documentos oficiales del Estado, está también encabezando todas las sentencias, oficios y cualquier documento que contenga una decisión judicial. En las Salas de Audiencias está colocado el Escudo Nacional. Cada Juez o Jueza utiliza un Pin o distintivo que contiene el Escudo y la leyenda Poder Judicial-República Dominicana.



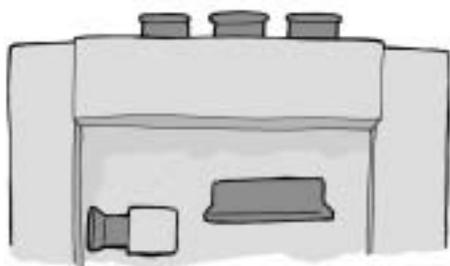
2- El Sello circular o rectangular que identifica al Tribunal que emite el documento, conteniendo en la parte central y en el fondo el Escudo Dominicano.



3- La Toga color negro con la bocamanga adornada con una cinta color azul obispo y el Birrete de color negro con la borla azul obispo, que representa la solemnidad y majestad del que imparte justicia, atributo que sólo posee el Juez o Jueza.



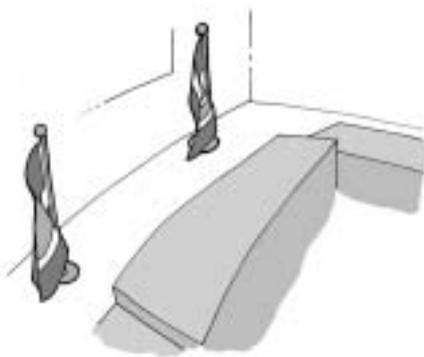
4- El escritorio o mesa que utiliza el Juez o la Jueza, se le llama Estrado, que es el lugar en donde se coloca para conocer o pasar las audiencias.



5- El Tribunal o Sala de Audiencias, lugar donde acudimos para conocer los procesos judiciales en que se resolverá el conflicto que enfrenta a los ciudadanos.



6- El Mallete o Mazo que es utilizado por el Juez o Jueza para dejar iniciados o terminados los trabajos en la sala de audiencias, también para llamar al orden y a mantener la solemnidad en el tribunal.



7- En cada tribunal se colocan dos banderas. Al lado izquierdo la Bandera Nacional y al lado derecho la Bandera del Poder Judicial.



8- El Cristo Crucificado que se encuentra en la parte central del Estrado, simboliza la redención del que ha faltado a la sociedad al haber cometido un hecho por el cual está ante el Juez o Jueza.



9- La Balanza que significa que los medios de pruebas serán sometidos a la justicia en igualdad de condiciones, y que se incline la Balanza a favor de quien tenga la razón y el derecho.



10- La Diosa Themis, que en conjunto representa a la Justicia, con sus ojos vendados para no ver a quien le imparte justicia como sinónimo de equidad, con la Espada en la mano derecha para imponer el castigo a quien resulte culpable y la Balanza en su mano izquierda significando el equilibrio y la justeza de la decisión que toma el Juez o la Jueza.

Normas y reglas establecidas en el Tribunal



Toda persona puede acudir a un Tribunal o Sala de audiencias, pero hay reglas que debemos cumplir y que son necesarias para mantener la solemnidad, el orden y la disciplina, y evitar interrupciones innecesarias. En algunos procesos la asistencia de público no está permitida.

Primero: Al entrar los miembros del Tribunal, Juez o Jueza, el Fiscal y la secretaria, el alguacil manda a que nos pongamos de pies. Debemos pararnos hasta que nos indique que podemos sentarnos.

Segundo: Si acudimos al Tribunal, debemos hacerlo con ropa adecuada, no en pantalones cortos, chancletas, gorras, camisetas, ni ropa muy ajustada.

Tercero: Dentro del Tribunal no debemos comer, leer periódicos, masticar chicles, fumar, quitarse los zapatos, hablar con los demás, hacer comentarios por la decisión tomada por el Juez o Jueza.

Cuarto: No está permitido tomar fotografías o hacer filmaciones o grabaciones, a menos de que previamente el Tribunal, la Jueza o el Juez lo haya autorizado.

Quinto: No está permitido la entrada ni la permanencia de menores en la Sala de audiencias, con más razón si el menor o la menor es la parte perjudicada.

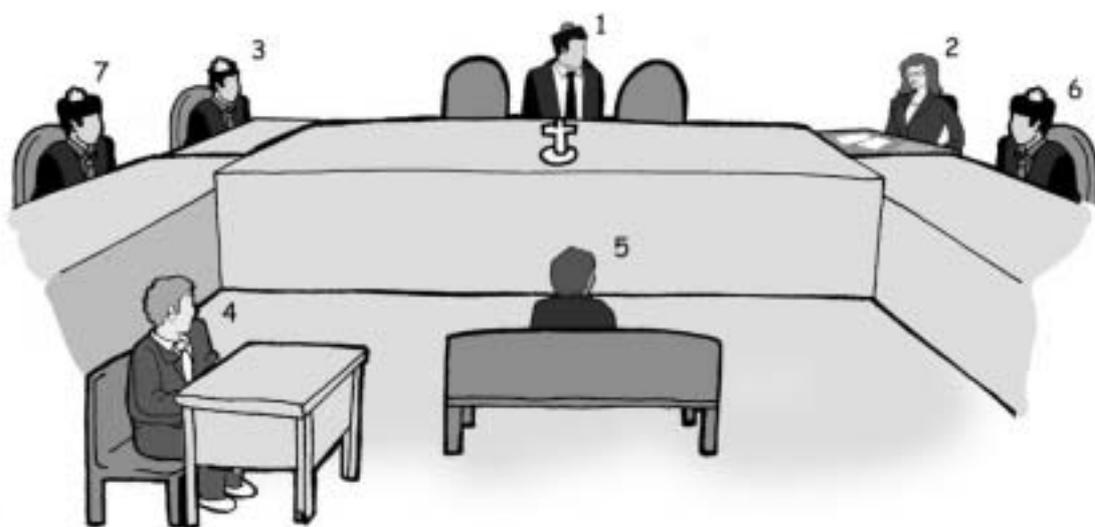
Sexto: Los ciudadanos que porten armas de fuego, deberán dejarla en su casa o al entrar al edificio dejarla en el puesto de control. Sólo pueden estar con armas en el Tribunal los agentes que

custodian la Sala o los conducentes de los procesados que están detenidos.

Séptimo: Todo ciudadano que está citado para comparecer ante el Tribunal deberá asistir correctamente vestido, y con su cédula de identidad personal o con un documento que lo identifique.

Octavo: Si a usted se le cita para prestar declaraciones, al declarar está en la obligación de decir toda la verdad con relación a lo que sabe del proceso que se está conociendo en el Tribunal.

Quienes componen la Sala de Audiencia



En esta gráfica al lado de cada una de las figuras le hemos colocado un número con la finalidad de que se pueda identificar quien o quienes son las personas que componen el tribunal, para que puedas entender quien es cada quien cuando lo veas en la Sala de Audiencias o Tribunal.

1- Es el Juez o Jueza (en los Tribunales que son colegiados podrás ver a varios Jueces y Juezas), es la persona que está facultado para conocer y aplicar la ley. Es quien toma la decisión luego

de oír a las partes, a los abogados, y leer los documentos que les son presentados.

2- Es la Secretaria o Secretario, quien toma las notas para instrumentar las actas o sesiones de las audiencias; es quien le toma las generales a las personas que van hacer oídas; lee los documentos, y quien certifica todos los detalles que pasaron en la sala de audiencias.

3- Es el Fiscal o representante del ministerio público. Por lo regular es quien acusa y reúne las pruebas en contra del ciudadano señalado como autor de un hecho penado por la ley.

4- Es el Alguacil o Ministerial, quien ayuda en el tribunal a mantener el orden y la disciplina; es quien hace el llamamiento de las personas que deben declarar, orienta a las personas que acuden a la sala de audiencias, es quien hace las notificaciones para que las partes comparezcan, y, ejecuta algunas decisiones del tribunal.

5- Es la persona que está siendo procesada por el hecho que se le acusa de haber cometido; se le suele llamar prevenido, acusado, procesado o justiciable, ya que tiene que responder sobre la acusación que le hace el fiscal y la parte agraviada.

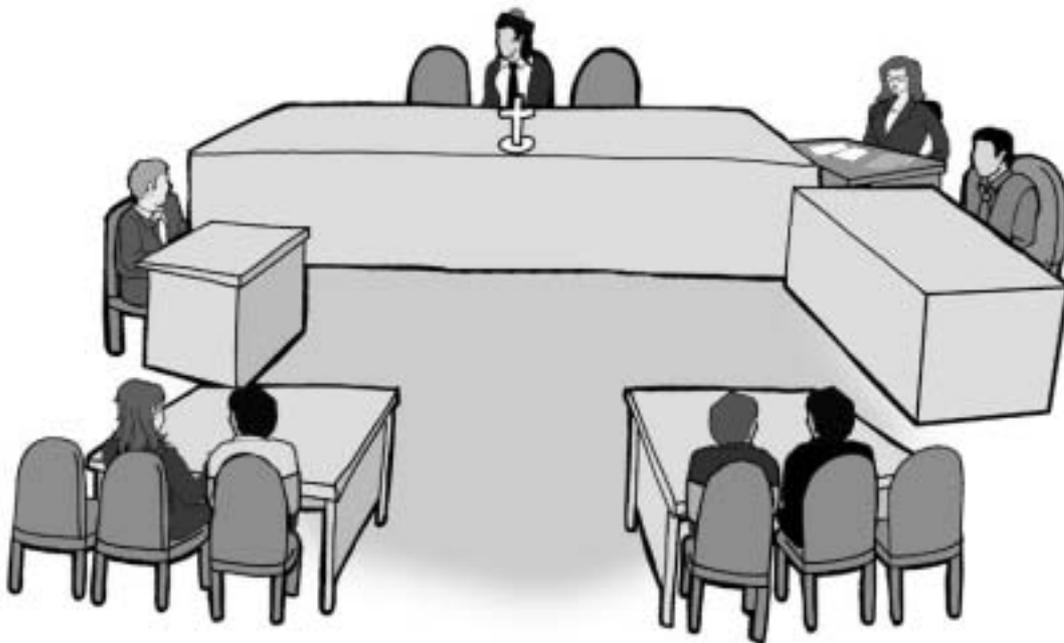
6- Los Abogados y Abogadas que asumen la defensa del acusado, son conocedores de las leyes y los procedimientos, utilizan sus conocimientos y destrezas para defender a su representado. Son auxiliares de la justicia por lo cual deben ejercer su ministerio dentro de los principios y reglas que regulan su participación en los Tribunales o Salas de audiencias.

7- Es el Abogado o Abogada que representa los intereses del que ha resultado agraviado o perjudicado, posee los mismos conocimientos y destrezas del abogado que defiende al acusado, pero los usa para hacer valer las pretensiones de su cliente, es también un auxiliar de la justicia.

Además están las personas que van a los Tribunales o Salas, bien sea como familiares de las partes confrontadas o como público que va observar como se desarrollan los juicios. Los Tribunales o Salas de audiencias siempre están abiertas al público, sólo en algunos procesos no es permitida la presencia de personas.

La gráfica siguiente te presenta la composición del Tribunal que se implementará cuando esté vigente el nuevo Código Procesal Penal.

Se hace notorio que el Fiscal y los Abogados que participan en el proceso ya no estarán en los lugares que habitualmente los hemos vistos durante el juicio, ahora ocuparan otros lugares, fíjate bien!!



Como se inicia y termina un Caso Civil



Todo ciudadano que se sienta perjudicado por un hecho de otro y que quiera actuar en los tribunales deberá hacerlo mediante la presentación de una demanda en daños y perjuicios. En esta demanda tiene que narrar todo lo que ha ocurrido, las reglas o normas jurídicas que han sido violentadas para que el tribunal sepa de que nos estamos quejando.

Quien reclama la reparación de un daño se le llama demandante y a quien se le reclama la reparación del daño se le llama demandado. El motivo que puede dar inicio a una demanda civil puede ser el incumplimiento de un contrato ya firmado por las partes.

La demanda deberá hacerse por intermedio de un abogado o abogada. La demanda tiene que ser comunicada a la persona a la cual se ha demandado, para que ésta tenga conocimiento de que se está actuando en su contra por un hecho que se entiende que ha cometido en perjuicio de la persona que lo demanda. La comunicación se hace mediante un Alguacil que se traslada a donde el demandado y a falta de domicilio conocido se lleva al ayuntamiento. El demandado tiene un plazo de 8 días para constituir abogado y hacerlo saber al demandante.

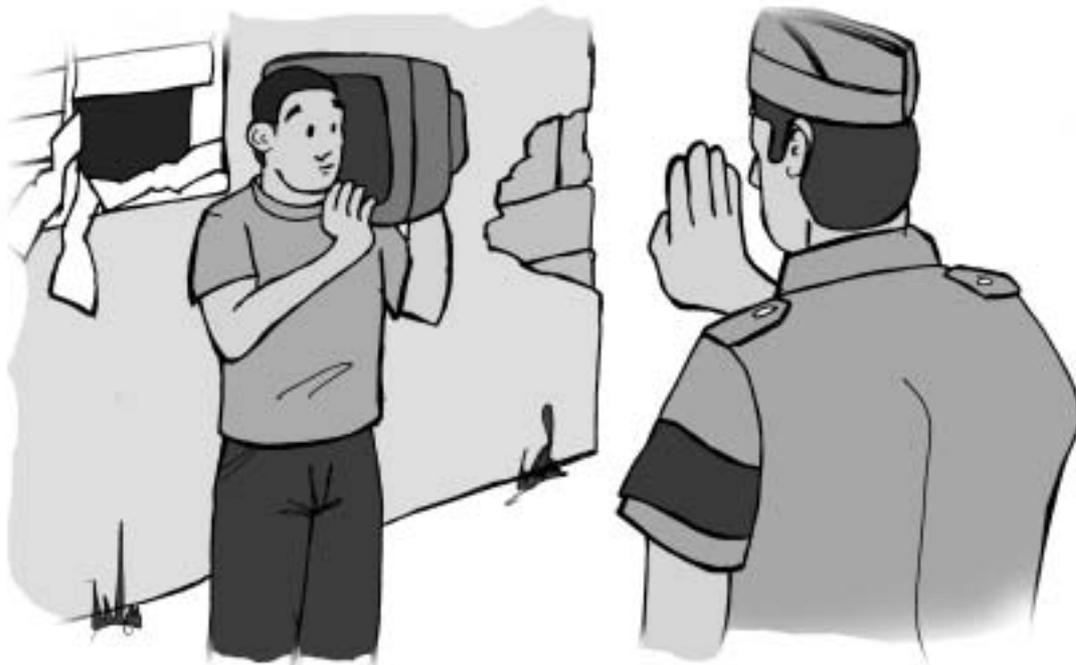
El abogado que actúa en representación del demandante, solicita al Juez o Jueza que fije un día para conocer del contenido de la demanda. El acto contentivo de la demanda junto a los documentos que la puedan sostener son llevados ante el Juez o Jueza para que pueda examinar el valor de la demanda. El Juez o Jueza puede requerir la presencia de las partes para oír sus alegaciones.

El día fijado para conocer la demanda las partes pueden comparecer en compañía de sus abogados, presentar testigos, docu-

mentos, una relación sobre los hechos y cualquier medio de prueba que sea de utilidad para sostener las pretensiones de cada uno frente a la parte contraria. Ese día, las partes, por intermedio de sus abogados o abogadas presentarán sus conclusiones finales para que el Juez o Jueza o Tribunal pueda apreciar todos los pormenores de la litis y decida en consecuencia.

El Juez o Jueza, luego de analizar los argumentos presentados por las partes y sus abogados o abogadas, le pondrá término a la controversia mediante una sentencia, bien sea acogiendo o rechazando la reclamación, sentencia que las partes deberán cumplir y respetar. Quien manifieste alguna inconformidad con la sentencia que emite el Juez o Jueza tiene el derecho de apelarla para que el caso sea conocido por otro tribunal de mayor jerarquía. La parte que obtiene ganancia de causa está en la obligación de notificarle a la otra parte la sentencia y anunciarle que tiene derecho a la apelación.

Como se inicia y termina un Caso Penal



En materia penal se conocen tres tipos de hechos: 1-Infracciones de Simple Policía. 2- Las Correccionales y 3- Las Criminales, tomando en cuenta si es un hecho simple, menos grave o más grave. En cualquier caso, el ciudadano que entienda que se ha cometido un acto contrario a su persona, un familiar cercano, o sus bienes y propiedades, puede acudir a la Policía Nacional o ante el Fiscal o sus Ayudantes y presentar su queja. Estos fun-

cionarios están en la obligación de investigarla y si procede darle curso por ante el Juez o Jueza correspondiente.

Para que la Policía Nacional o el Fiscal investiguen, el ciudadano debe presentar una acta de denuncia o de querrela narrando lo que conoce sobre los hechos, y de ser posible señalando a la persona de quien sospecha que lo haya realizado. Se pone en movimiento la Acción Pública en contra de quien resulte ser señalado como el autor de los hechos narrados en la denuncia o querrela.

Una vez se le da curso a la denuncia o querrela ésta debe llegar hasta el Juez o Jueza, pero antes se debe distinguir lo siguiente. Si el asunto no es grave irá directamente al Juzgado de Paz. Si es Correccional irá al Juez o Jueza de Primera Instancia, bien sea por el envío del Fiscal, o por el apoderamiento directo que hace el afectado. El acusado y el denunciante o querellante pueden auxiliarse de abogados para que defiendan sus derechos en la audiencia. El Juez o Jueza conocerá sobre la acusación.

Si el caso es grave o criminal, será enviado por ante el Juez o Jueza de Instrucción quien deberá realizar investigaciones más profundas, interrogando a las partes, testigos, a los Policías actuantes, realizando cuantas diligencias sean necesarias. Si el Juez o la Jueza de instrucción no encuentra causas que motiven la querrela, dictara un Auto De No Ha Lugar y cerrará el caso; si por el contrario encuentra bases a la querrela, enviará al acusado

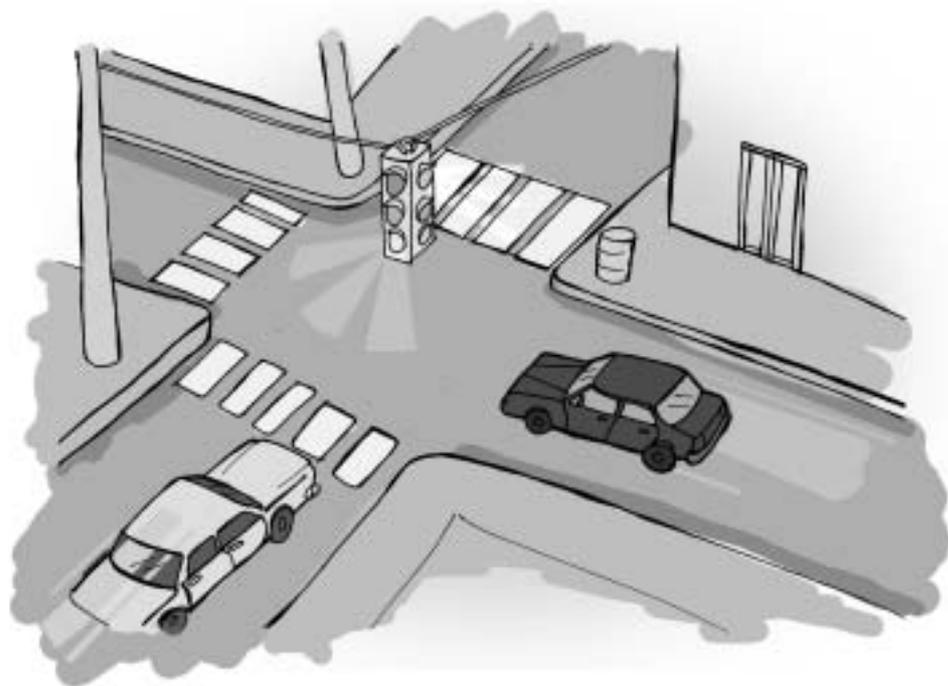
por ante el Juez o Jueza, mediante una decisión que se le llama Providencia Calificativa, la cual contiene señalamientos en contra del acusado que hacen presumir de que es el autor de los hechos narrados en la denuncia o querrela.

Esto significa que el acusado irá al juicio a consecuencia de que el hecho es de naturaleza grave o criminal, lo que debe ser debatido ampliamente en la causa que se habrá de celebrar para conocer las pruebas que existen en contra del procesado y que el Fiscal tiene que presentar. En materia criminal, el acusado deberá estar asistido siempre por un abogado, y si no puede contratarlo, el Juez o Jueza le nombrará uno de oficio para garantizarle sus derechos y su defensa.

En cualquiera de los tres tipos de casos ya señalados, la parte que ha sido perjudicada tiene el derecho de reclamar ante el Juez, Jueza o Tribunal, la compensación por los daños, para lo cual se tiene que presentar en calidad de Parte Civil Constituida por ante el tribunal que está apoderado.

Se da término a la acusación con la sentencia que emana del Juez o Jueza, bien sea en materia de Simple Policía, Correccional o Criminal, condenando o descargando al acusado, sentencia que puede ser apelada o recurrida por el acusado, el querellante o el Fiscal, pasando el caso al tribunal de segundo grado.

Como se inicia y termina un caso en materia de Accidente de Tránsito



En materia de tránsito se da inicio al caso a partir de la ocurrencia de un accidente, bien sea que dos vehículos choquen, o que el conductor del vehículo cause lesiones a una persona, o que el conductor del vehículo se estrelle contra una propiedad, dando origen a que se lleve el caso ante el Juez o Jueza de Tránsito para que establezca la responsabilidad y ordene reparar los daños.

Se le da inicio al proceso cuando se acude ante el Departamento de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional y se instrumenta el Acta Policial conteniendo todos los datos relativos al lugar del hecho, nombres de las partes, datos del vehículo, propiedad y datos de la compañía de seguro.

Levantada el Acta Policial, se envía éste al Juzgado de Paz Especial de Tránsito o al Juzgado de Paz Ordinario a que corresponda. A solicitud de la parte afectada, se fija la audiencia para conocer del caso; luego la parte que hace la reclamación notificará a las partes demandadas los motivos de su demanda.

La persona que se siente agraviada a consecuencia del accidente, bien sea porque ha sufrido un daño en su vehículo, en su propiedad, o en su persona, podrá reclamarle al causante del accidente la reparación del daño causado, lo que deberá hacer mediante la constitución de abogado.

Llegado el caso al Tribunal Especial de Tránsito y fijada la audiencia, las partes se pueden hacer acompañar de abogados para que representen sus intereses en el proceso, así como de los testigos y las pruebas en apoyo a sus pretensiones.

Conformado el tribunal por el Juez o Jueza de Paz, el Fiscalizador, la Secretaria y el Alguacil, se procederá al llamado de la au-

diencia, encontrándose presentes los conductores, los testigos, y la parte agraviada, se iniciará con la interpelación de los testigos por parte del Juez o Jueza, luego por el Fiscalizador y posteriormente por los abogados de las partes. Se presentarán las pruebas que aporten las partes en apoyo a sus pretensiones. Ya al final de la audiencia, los abogados presentan sus conclusiones; el Fiscalizador dará su dictamen y el Juez o Jueza fallará sobre todo lo ocurrido.

Las leyes hacen obligatorio que la persona que conduce un vehículo esté provista de Licencia; que el vehículo esté amparado por una Matrícula; que el vehículo esté asegurado en una compañía y que se encuentre en buen estado para poder transitar por las calles, el solo hecho de que falte uno de estos requisitos es una violación a la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 241, que es sancionada por el tribunal.

Como se inicia y termina un caso Laboral



Para que se presente una demanda laboral ante un tribunal es necesario que exista una prestación de servicio o de trabajo entre una persona, que será el trabajador y una persona o razón comercial o empresa, que será el empleador.

Tienen acceso a los Tribunales Laborales los empleadores y trabajadores, asociados o no, para dirimir los conflictos existentes entre ellos en ocasión de la relación de trabajo que los vincula; de igual manera cualquier persona que requiera el reconocimiento de algún beneficio reconocido en las leyes laborales. Tanto empleadores como trabajadores pueden dirigirse directamente por ante el Juez o Jueza laboral de su competencia, el cual en primer orden es el del lugar donde se realiza o ejecuta el contrato de trabajo.

Antes de cualquier demanda, es necesario que se realice una fase de conciliación o de avenimiento entre las partes, demandante y demandado. Una vez apoderado el tribunal que ha de conocer el asunto, se fijará la audiencia en que las partes, bajo la intervención de los vocales que representan a los trabajadores y empleadores, traten de llegar a un arreglo amigable a fin de evitar el conflicto; si ambas partes se entienden y llegan a un acuerdo, se levanta el acta quedando cerrado el proceso. En caso contrario, si las partes no llegan a un acuerdo amigable sobre la controversia existente entre ellos, se recibe la demanda en el tribunal.

El trabajador que presenta la demanda tiene que demostrar que el empleador se encuentra dentro una de las causas que acarrea la terminación del contrato con responsabilidad para el emplea-

dor. El patrón que pretenda desligarse de la demanda tiene que presentar las pruebas que determinen que no ha violentado las normas laborales existentes.

La demanda deberá ser presentada por ante el Juzgado de Trabajo correspondiente al lugar donde se ejecuta el trabajo o por aquel donde se encuentra el domicilio del demandante. El Juzgado de Trabajo está compuesto por un Juez o una Jueza, un vocal que representa al trabajador y otro vocal que representa al empleador.

Empleador y Trabajador pueden presentar todas las pruebas para sostener sus pretensiones ante el Juzgado de Trabajo, incluyendo documentos y testimonios.

Es importante señalar que la Secretaría de Estado de Trabajo tiene abierto un departamento en el que ofrece asistencia y asesoría legal a los empleadores, a los sindicatos de trabajadores y a los trabajadores, a fin de evitar que los conflictos entre ellos se produzcan. En el caso del trabajador se le orienta acerca de sus derechos y prestaciones económicas, y si no puede contratar los servicios de un abogado, se le asigna uno para que le asista.

Las personas que acceden a los tribunales laborales pueden hacerlo personalmente sin necesidad de asistencia legal; también

pueden hacerlo a través de una persona que no siendo abogada esté autorizada a representarlo mediante un poder otorgado a tal fin.

En el caso de que una de las partes envueltas en el conflicto no esté conforme con la decisión rendida por el tribunal puede hacer uso de los recursos previstos en la legislación laboral para que un tribunal de mayor jerarquía conozca nueva vez del asunto ya fallado por el Juez o Jueza.

Como se inicia y termina un caso en Materia de Tierras



Se le da inicio al proceso cuando surge entre los ciudadanos algún conflicto que tenga su punto de origen en uno de los casos que involucre a las tierras o propiedades. La parte afectada acude ante el Presidente del Tribunal Superior de Tierras mediante una solicitud, con la finalidad de que sea conocido el conflicto surgido entre las personas que se disputan una propiedad inmo-

biliaria, o cuando existe entre ellos cualquier situación que tenga su centro de atención en una propiedad inmobiliaria.

Los casos más frecuentes llevados ante el Tribunal de Tierras son: Litis en Terreno Registrado, que es aquella que se origina sobre la propiedad inmobiliaria. Saneamiento Inmobiliario, que es el que se realiza en contra del Estado para que le sea adjudicada la propiedad al reclamante interesado. El Deslinde, es el que lleva el reclamante para que le sea reconocido el derecho de propiedad sobre una porción de un terreno. La Subdivisión, que es la que solicita un propietario para dividir su propiedad en solares o parcelas. La Refundición, es la que hace el propietario de varias porciones colindantes para que les sean unidas en una sola. La Determinación de Herederos, es lo que ocurre cuando muere una persona que posee terrenos y deja hijos. Los terrenos deben ser divididos entre los hijos. Enmiendas y Cambios de Certificados de Títulos, se realizan en los títulos de propiedad cuando es necesario corregir su contenido. Pérdida o Deterioro de Certificado de Títulos, es lo que ocurre cuando el título se pierde, o se daña o se destruye.

Llegada la solicitud al Presidente del Tribunal Superior de Tierras, debiendo el demandante notificarle a la parte demandada copia de la instancia conteniendo sus alegatos y pedimentos. Se examina la solicitud para determinar su pertinencia. Si procede, el Presidente dicta un Auto apoderando a un Juez o Jueza de Ju-

jurisdicción Original, siendo entonces cuando se fija la audiencia y se citan a las partes para que acudan ante el Juez o Jueza, para que resuelva la controversia entre las partes. Para probar los hechos las partes enfrentadas y sus abogados acuden a la audiencia, presentan sus alegatos, testimonios, comparecencia personal, sus pretensiones, y todos los medios de pruebas correspondientes, siendo la prueba por excelencia la escrita o documental.

Los asuntos sometidos a la consideración del Tribunal de Tierras se resuelven por una de estas dos maneras: 1- Mediante una Resolución Administrativa que resuelve los asuntos que no tienen controversias entre las partes. 2- Mediante una Sentencia que resuelve los asuntos que se conocen en un juicio público y contradictorio entre las partes. Cual que sea la decisión que se tome en el tribunal puede ser recurrida por la parte que esté inconforme.

Terminada la fase de instrucción, transcritas las notas de la audiencia y vencidos los plazos otorgados a las partes, el Juez o Jueza dictará la Resolución o la Sentencia que pone fin al conflicto. La Resolución o la Sentencia pronunciada puede ser recurrida en revisión o apelación, pasando el proceso de revisión o de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras. La decisión del Juez o Jueza de Jurisdicción Original o la del Tribunal Superior de Tierras será pasada para su ejecución a la oficina del Registrador de Títulos.

Como se inicia y termina un caso Contencioso-Tributario



Los ciudadanos están en el deber y la obligación de cumplir con las disposiciones que tienen un carácter puramente tributario o impositivo. También las sociedades comerciales están en la obligación de cumplir pagando los impuestos que establece la Dirección General de Impuestos Internos, utilizando el Estado los mecanismos de que dispone para cobrar los impuestos.

Cuando se le exige el pago de los tributos correspondientes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, o se emite una Resolución Jerárquica de la Secretaría de Estado de Finanzas, en la cual se señalan los montos a pagar, la parte contra la cual se ha emitido la resolución de carácter impositiva, puede acudir mediante un recurso contencioso-tributario por ante el Tribunal Contencioso-Tributario con la finalidad de que la decisión que acuerda el pago sea revisada.

El Tribunal Contencioso-Tributario, que tiene jurisdicción nacional y que está ubicado en la ciudad de Santo Domingo, conoce de los recursos que interponen los ciudadanos o una razón social o compañía, en contra de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Finanzas y los Actos Administrativos que sean violatorios de la Ley Tributaria.

Además, en este tribunal se conocen de los incidentes que se generan durante el procedimiento de ejecución de las obligaciones tributarias, a fin de garantizar la mayor celeridad y justicia en la aplicación y ejecución de las medidas de carácter resolutive en el pago de los tributos, evitando el cobro en exceso y fuera del marco legal establecido.

Como se inicia y termina un caso de Menores



En nuestro sistema judicial, los casos en los cuales los menores de edad son infractores a las leyes, están regulados por una ley especial llamada Código Para La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. También esta legislación se refiere a algunos hechos que son cometidos en contra de los menores, sobre todo cuando son los familiares que lo generan.

Una vez llegado el caso al tribunal, se procede a realizar una entrevista o diálogo entre el menor y el Juez o Jueza con fines informativos y de investigación acerca de las condiciones personales, familiares y económicas del menor y de los hechos ocurridos, entrevista que tiene que estar presente el Defensor del Menor, los padres, y de ser posible el abogado que le asiste. Luego de esta entrevista, el Juez o Jueza de Niños deberá dictar las medidas provisionales o cautelares que sean necesarias hasta que se conozca del expediente en contra del menor.

Las medidas que puede tomar el Juez o Jueza, luego de analizar todos los aspectos sobre el caso del menor, pueden ser: 1) Entregar al menor a sus padres o responsables, en los casos menos graves. 2) Evaluación psicológica y socio-familiar del menor. 3) Privación preventiva de la libertad del menor, que sólo se ordena en los casos graves o de reincidencia. 4) Fijación de la audiencia y ordenar la citación y comparecencia de las partes.

Las audiencias en el Tribunal de Menores serán celebradas a puertas cerradas, a las cuales sólo podrán entrar, previamente identificados, los padres del menor, el agraviado, los testigos o informantes, los abogados de las partes, el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes que hará la exposición de los hechos, presentará las actas, los informes, la evaluación psicológica y familiar; los abogados de las partes interrogarán, presentarán sus

pretensiones y conclusiones, y finalmente el Juez o Jueza dará su fallo en la misma audiencia o dentro del plazo de 20 días. La decisión del Juez, Jueza o Tribunal no tiene carácter de Sentencia sino que es una Resolución mediante la cual resuelve la situación del menor infractor, bien sea declarándolo culpable o descargándolo de los hechos que le son señalados.

La Resolución del Juez o Jueza de Niñas, Niños, o Adolescentes puede ser recurrida por la parte que esté inconforme dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha de la decisión.

Es necesario recordar que estos Tribunales especiales que conocen la aplicación de las normas que contiene el Código del Menor, también conocen de los casos en los cuales el menor o la menor se encuentre en una situación de dificultad, tribunal al que se debe acudir cuando se tenga conocimiento de que un menor de edad se encuentra en situación de desamparo por sus padres o tutores, que es golpeado o maltratado o abusado por alguien que es mayor de edad, sea o no familiar del menor.

En los lugares en donde no exista el Tribunal de Menores, debemos ir a donde el Fiscal o ante cualquier autoridad judicial o policial para darle a conocer lo que está ocurriendo contra el menor de edad.

Vocabulario de palabras más usadas en el Tribunal

Abogado: Es el profesional que conoce de las leyes, normas y reglas. Es quien representa a las partes en los casos.

Abogado de Oficio: Es el que nombra el Juez, Jueza o Tribunal para que asuma la defensa de quien no puede pagarle a un abogado.

Aplazamiento: Es cuando el Juez o Jueza o Tribunal toma la decisión de fijar una nueva fecha para conocer del expediente. También se le dice Reenviar.

Apelación: Es la acción de la parte que no está conforme con la decisión rendida por un Juez o Jueza o Tribunal, y pide que sea revisado su caso. Se le llama Recurso de Apelación.

Apoderar: Es lo que ocurre cuando el fiscal deposita el expediente en la secretaría del tribunal.

Alguacil: Es quien hace el llamamiento de las partes que deben participar de la causa. Está encargado de orientar al público sobre lo que ocurre en el Juzgado o Tribunal.

Causa: Es el término utilizado para dejar entendido que una persona tiene que ir al juzgado o tribunal.

Controversia: Es la situación que enfrenta a las partes y por la cual se acude al Juez, Jueza o Tribunal.

Conclusiones: Es el informe final que presentan los abogados para dar a conocer al Juez o Jueza o Tribunal, las pretensiones de quien representa.

Conciliación: Es el proceso utilizado en algunos tribunales para que las partes puedan llegar a un acuerdo.

Culpable: Es lo que ocurre cuando existen pruebas contra el prevenido, acusado, procesado o demandado.

Custodia: Es el agente de la Policía Nacional que tiene a su cargo conducir al Juzgado o Tribunal al procesado que está preso.

Desistimiento: Es la decisión que toma una parte en un proceso de no seguir adelante con su acción.

Descargo: Es lo que ocurre cuando no hay pruebas contra el prevenido, procesado, acusado o demandado.

Descenso: Es la medida que toma el Juez o Jueza de un Tribunal, cuando se traslada al lugar de la ocurrencia de un hecho.

Demandante: Es la parte que reclama en cualquier proceso. También se le llama Agraviada o Parte Civil Constituida.

Demandado: Es la persona a quien se le reclama por el daño causado. En materia Penal se le llama Prevenido si el caso es correccional, y Acusado si es criminal.

Declinatoria: Es el proceso mediante el cual una de las partes quiere que su causa sea conocida por otro Tribunal.

Expediente: Es el conjunto de documentos que se utiliza en el tribunal en cada caso. Contiene todas las piezas aportadas por las partes.

Experticio: Informe que realiza un experto en la materia de que se trate, con la finalidad de auxiliar a las partes y al tribunal. También se le llama Peritaje.

Interprete Judicial: Es la persona que es designada por el Juez, Jueza o Tribunal, para que haga la traducción de todo lo ocurre en el tribunal al acusado que habla otro idioma.

Inhibición: Es cuando un Juez no puede conocer una causa por existir razones que lo ligan a una de las partes o ya conoce del caso de que se trata.

Informante: Es la persona que declara en el Juzgado o Tribunal, pero que no es testigo.

Magistrado(a): Es la forma en que se debe llamar al Juez o Jueza, también al Fiscal.

Policía de la Audiencia: Es el control que ejerce el Juez, Jueza o Tribunal para dirigir los debates y mantener la solemnidad en el tribunal.

Recusación: Es toda acción encaminada contra el Juez o Jueza con la finalidad de que no conozca el caso.

Recurso: Es la acción que tienen las partes para atacar la decisión del Juez, Jueza o Tribunal.

Receso: Es cuando el Juez, Jueza o Tribunal suspende por un espacio de tiempo el desarrollo de una causa.

Rol de Audiencia: Es el control de los casos que conocerá el Juez o Jueza. Es la agenda que deberá desarrollar el Tribunal y que está a cargo del Alguacil.

Sala de Audiencias: Es el lugar en donde se celebran los juicios o causas.

Sentencia: Es el resultado final de un expediente, proceso o causa, que rinde el Juez, Jueza o Tribunal. También se le llama Fallo.

Testigo: Es toda persona que tiene conocimiento sobre un hecho y que es citado para declarar bajo juramento.

Algunas recomendaciones a los ciudadanos

Todo el personal que compone el Poder Judicial se siente comprometido con el lema enarbolado por la Suprema Corte de Justicia, de ser *Guardiana de la Constitución de la República y de los Derechos Individuales y Sociales consagrados en ella.*

La información a la ciudadanía es la mejor manera de garantizar el reconocimiento efectivo de sus derechos. Estamos convencidos de que la debida información sobre los aspectos judiciales es beneficiosa en ambos sentidos, tanto para los que brindamos la información, como para los que la reciben: La ciudadanía puede reconocer sus derechos; el Poder Judicial desarrolla una mejor labor en la medida en que los ciudadanos adquieren conciencia sobre sus derechos, siendo uno de ellos el derecho a la información.

Acorde con ese principio, y entendiendo como fundamental difundir informaciones de orientación a los ciudadanos, los servidores judiciales, en especial los jueces y juezas participantes en la elaboración de este folleto, hemos puestos estas modestas informaciones, que constituyen sólo un pequeño aporte, que sin

duda alguna permitirán el desarrollo de una sólida relación entre los Jueces y la ciudadanía.

Tenga siempre acceso a un abogado de su confianza:

Por disposición de la ley, casi en todos los trámites ante los tribunales, es necesario que las partes se hagan representar por un abogado. Ellos son Auxiliares de la Justicia. Al igual que un buen médico, un buen consejero, cada ciudadano debe contar con un abogado de su confianza para que lo asesore y lo represente en los actos que eventualmente puedan convertirse en litigiosos por ante los tribunales.

Evite litigios innecesarios:

No todos los problemas que surjan entre ciudadanos tienen que ser resueltos en los tribunales. Algunos casos pueden ser resueltos entre las partes, evitando demora, gastos y fricciones entre los ciudadanos. No es lo mismo que las partes diriman sus diferencias entre ellas, a que un Juez, Jueza o Tribunal tenga que hacerlo por ellas. Consulte siempre a su abogado acerca de posibilidades de acuerdos entre las partes en conflicto sin la intervención de los tribunales. Recuerde que a veces es mejor un mal arreglo, que un buen pleito.

Busque asesoría previa:

Los abogados, como Auxiliares de la Justicia, no solamente deben ser consultados una vez que se presenta el litigio; ellos pueden ser muy útiles en la prevención de futuros problemas judiciales. Consulte su abogado para la realización de cualquier acto que eventualmente pudiera convertirse en litigioso o pleito judicial, muy especialmente, antes de proceder a firmar cualquier tipo de documentos en beneficio de otra parte, ya que por lo general contienen tecnicismos que solamente un profesional en el área puede entender y explicar sus causas y consecuencias.

Reciba los actos que les son notificados:

La ley prevé el uso de alguaciles para la notificación de los actos. Ellos son los mensajeros de la Justicia. Cada uno de ellos se encuentran debidamente identificados por un carné expedido por la Suprema Corte de Justicia. No se niegue a recibir los actos que van dirigidos a usted o algún pariente suyo, o a un vecino. Si usted se niega a recibir el acto, no podrá enterarse de su contenido, y de las consecuencias del mismo. Una vez recibido el acto dirigido a usted, busque inmediatamente la asesoría de su abogado. Si recibe un acto dirigido contra otra persona, pariente o vecino, proceda a entregarlo a su destinatario tan pronto como le

sea posible y adviértalo de buscar la debida asesoría de un abogado.

Atienda a los requerimientos judiciales:

No ignore los requerimientos judiciales que regularmente se les remiten mediante acto notificado por un alguacil. Un Juez o un Representante del Ministerio Público, no puede adivinar su posición con relación al conflicto que se le presenta, ni saber que tan infundadas o no son las pretensiones de su contrario o las suyas, a menos que usted o su abogado, así se lo manifiesten. La Justicia es un asunto muy serio, y como tal merece su debida atención e interés. Sus derechos son más fácilmente reconocidos por la Justicia cuando usted se hace oír o representar ante ella.

Recuerde que la Justicia es gratuita:

La Constitución establece que la justicia se administrará gratuitamente en todo el territorio nacional. Esto significa que fuera de los gastos propios del proceso y el pago de los impuestos correspondientes establecidos por la ley, los funcionarios judiciales son remunerados por el Estado, y usted no tiene que pagarles directamente a ellos por sus actuaciones.

Sus escasos recursos económicos no son un obstáculo para el reconocimiento de sus derechos, su debida representación y defensa:

La ley ha establecido mecanismos suficientes para que, pese a sus escasos ingresos, usted pueda ser debidamente representado en un proceso judicial. Por una parte, existen abogados pagados por el Estado a fin de que asuman su defensa en materia criminal, que son los Abogados de Oficio, Defensores Públicos y por otra parte, en los casos Civiles, los jueces pueden designar un abogado para que lo represente si usted justifica no contar con los recursos necesarios para ello. Esto sin contar con que algunas organizaciones cuentan con grupos de abogados a disposición de aquellas personas de escasos recursos económicos. Infórmese adecuadamente sobre estas opciones para que sus escasos recursos económicos no constituyan un obstáculo para el reconocimiento de sus derechos, su defensa y representación. Los empleados judiciales les pueden informar sobre estas situaciones.

Acceso a los documentos y piezas del expediente:

Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los expedientes, pueden consultarlos, solicitar copias de los documentos. Las secretarías de los tribunales deberán estar siempre dispuestas a prestar todas las atenciones a quienes soliciten este servicio.

**Su opinión es importante para el Poder Judicial.
Denuncie cualquier tipo de conducta por parte
de un funcionario judicial:**

Como servidores públicos, las actuaciones de los funcionarios judiciales son evaluadas, positiva o negativamente, por los usuarios. Para el Poder Judicial es importante conocer su parecer en torno al funcionamiento de los tribunales que usted ha tenido acceso. Además, todos los funcionarios y auxiliares judiciales están llamados a respetar los principios legales, morales o éticos en el desempeño de su labor. Tanto la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y el Colegio de Abogados de la República Dominicana, cuentan con departamentos donde usted puede denunciar toda conducta reprochable de cualquier funcionario judicial, sea Juez, Representante del Ministerio Público, Secretario o auxiliar. Su silencio ante estas irregularidades permitirá que otros ciudadanos se vean afectados por tales irregularidades, que no se compadecen con el espíritu de Justicia.

Siempre contaremos con ustedes, siempre cuenten con nosotros.

Para comunicarse use la línea telefónica 809- 533-3191, o en nuestra página en la Internet. www.suprema.gov.do

Publicación:

Suprema Corte de Justicia.

Idea y Producción General:

Mag. Ignacio P. Camacho.

Magistrados Participantes:

Pedro A. Sánchez Rivera.

Manuel del S. Pérez García.

Néctor Thomas Báez.

Francisco Pérez Lora.

Yadira De Moya K.

Julio César Reyes José.

Modesto A. Martínez Mejía.

Samuel Arias Arzeno.

Justiniano Montero M.

Eunisis Vásquez Acosta.

Luznelda Solís.

Darío Gómez.

Carmen Zulema Tejada.

Julio C. Canó A.

Juan Hiroito Reyes.

Corrección de estilo:

Renán Pujols.

Ilustraciones:

CROMO, Soluciones Gráficas Corporativas.

Diagramación:

Albert Báez Diloné.

Impreso por:

Editora Corripio, C. por A.

Primera Edición, abril 2003.